



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

El EPMSC BARRANCABERMEJA, mediante oficio No. 2022EE0003672 del 13 de enero de 2022, en respuesta a requerimiento realizado por este Despacho con oficio No. 3496 del 22 de noviembre de 2021, informa debido a brigada jurídica realizada en ese centro de reclusión, enviaron nuevamente documentación para estudio de libertad condicional respecto de JUAN CADENA NÚÑEZ, a quien, con auto adiado 19 de abril de 2019, se le concedió dicho sustituto penal.

Ahora bien, informa también la autoridad arriba referenciada, que ha sido imposible notificarle a CADENA NÚÑEZ la decisión del 19 de abril de 2019, que le concede la libertad condicional, **por el no cumplimiento de la medida domiciliaria, que ha sido imposible lograr su localización**, informa además el centro penitenciario que se le han realizado las visitas entre otras del día 19 de abril de 2021 y **no fue encontrado en su domicilio**. Por lo anterior se dispone

- Por intermedio del CSA, LIBRAR inmediatamente orden de captura en contra de JUAN CADENA NÚÑEZ, para el cumplimiento de la pena impuesta en el presente asunto, toda vez que se desconoce su paradero.

Planteada así las cosas, y en virtud del incumplimiento de las obligaciones que se le impuso al sentenciado **JUAN CADENA NÚÑEZ**, al otorgársele la prisión domiciliaria, en razón a que se desconoce su paradero, al punto que se dispuso su captura; se hace necesario dar **aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal, por lo que se deberá:

- **CORRER los traslados del art. 477 del CPP** al sentenciado a cada una de las direcciones que reposa en el expediente,
- **OFICIESE** a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente, **indíquesele que se desconoce su paradero**, no obstante, proporciónesele al defensor la dirección del domicilio de Barrancabermeja donde cumplía la prisión domiciliaria, los números de contacto registrados.



- Una vez se verifique la defensa técnica del procesado; **CÓRRASE** traslado al defensor de oficio, a fin que dé explicaciones sobre el incumplimiento de su representado y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en favor de su representado

6.- Finalmente, REQUIÉRASE al EPMSC BARRANCABERMEJA, para que dé repuesta a lo que se le requirió con oficio no. 4115 del 23 de diciembre de 2021, en el sentido que rinda informe en el que plasme en control de las visitas practicadas a **JUAN CADENA NÚÑEZ**, con posterioridad al 19 de abril de 2021, en la que se dé cuenta la estadía del penado en su domicilio y verificar la fecha de inicio del incumplimiento del sustituto concedido. **Lo anterior de manera urgente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez y